



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

1363

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Siétamo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales e instalaciones de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de los locales, instalaciones u otros espacios de titularidad municipal que sean solicitados por personas físicas o jurídicas para la celebración de bodas, reuniones, cumpleaños, entrenamientos, partidos o cualesquiera otras actividades semejantes.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales, instalaciones u otros espacios de titularidad municipal. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente Tarifas:

- Por el uso del Salón de Plenos del Ayuntamiento en cualquier horario y para cualquier uso: 100€.



- Por el uso de otros locales municipales distintos del Salón de Plenos del Ayuntamiento: 10€/hora.
- Por el uso u ocupación de otros lugares de propiedad del Ayuntamiento, como terrenos, parcelas o similares que no conlleven el uso de suministros como luz, agua, etc.: 3€/ hora
- Por el uso del campo de fútbol para actividades deportivas: 20€/hora
- Por el uso del campo de fútbol para otros usos no deportivos: 30€/hora
- Por el uso de la Ermita Santa María del Monte de Liesa para bodas, bautizos, comuniones o similares: 200€.

Artículo 6. EXENCIONES

Estarán exentas del pago de dichas tasas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas así como clubes deportivos legalmente constituidos que tengan su sede social en el T.M. Siétamo.

Estarán igualmente exentas del pago las Administraciones Públicas que soliciten el uso de los locales e instalaciones para la realización de sus actividades.

Artículo 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8. RESPONSABILIDAD Y FIANZA

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2. El Ayuntamiento exige, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza por importe de 100 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales.

3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza

4. Las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, clubes deportivos legalmente constituidos que tengan su sede social en el T.M. Siétamo y Administraciones Públicas se encuentran exentas de constituir esta fianza.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

- El interesado solicitará con al menos dos días hábiles de antelación y por escrito el uso del local, instalación o espacio. Junto a la solicitud, deberá presentarse resguardo de haber efectuado el pago de la tasa correspondiente y de la fianza, sin que en ningún caso se pueda entender efectuada la reserva del local o instalación si no se presenta dicho resguardo.
- Si concedida la autorización, finalmente no se hiciera uso de las instalaciones municipales, el solicitante podrá pedir en los dos días hábiles siguientes a aquel para el que hizo la solicitud el reintegro de la tasa. Se le devolverá el 90% del importe, descontándose un 10% por los gastos administrativos generados. Dicha devolución se realizará siempre que se pueda verificar fehacientemente que no se ha podido realizar el uso de la instalación.
- Las asociaciones sin ánimo de lucro, clubes deportivos y Administraciones públicas, a pesar de que estén exentas del pago, deberán solicitar el uso de los locales e instalaciones para que se pueda conceder dicho uso.
- Si el local o instalación estuviese ya cedido durante un tiempo determinado a una asociación o Administración pública para el uso y desarrollo de una actividad, no se podrá conceder el uso del mismo a otra persona física o jurídica, salvo que se realice



un cambio de horario de conformidad con la asociación y con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10.

- La gestión de las instalaciones se podrán realizar directamente por el Ayuntamiento con su propio personal o a través de las distintas formas de gestión que prevea la legislación aplicable.
- El personal del Ayuntamiento designado por éste es el competente para realizar las revisiones y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa o aunque estuviese exento, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del uso de la piscina municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47 de fecha 6 de marzo de 2008, sus modificaciones posteriores y cualquier otra norma anterior que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación ese mismo día permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.